

**Tabla de retenciones en la fuente por renta para año fiscal 2018**

Fecha de actualización: diciembre 19 de 2017

Las tarifas de retención en la fuente a título de renta para 2018 por conceptos tales como: compras, servicios, arrendamientos, honorarios y comisiones, entre otros, se encuentran discriminadas en la siguiente tabla, con sus respectivos topes en UVT y en pesos actualizados (el valor UVT para dicho año es de \$33,156):

Conceptos	Normatividad	Cuantía en UVT	Cuantía en pesos	Tarifa	
<b>Compras</b>	Compras en general para obligados a declarar renta.	Decreto 2418 de 2013, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículos 401, 868-1 ET, numeral 78	> = 27 UVT	> = 895.000	2,5%
	Compras en general para no obligados a declarar renta.	Artículo 401 y numeral 78 de 868-1 ET	> = 27 UVT	> = 895.000	3,5%
	Compra de café pergamino o cereza.	Decreto 1479 de 1996, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.6.8) Artículo 868-1 ET, numeral 83	> 160 UVT	> 5.305.001	0,5%
	Compras con tarjetas débito o crédito.	Decreto 406 de 2001, artículo 17 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.3.2.1.8)	No aplica	100%	1,5%
	Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial.	Decreto 2595 de 1993, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.6.7) Artículo 868-1 ET, numeral 82	> 92 UVT	> 3.050.001	1,5%
	Compra de bienes y productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial llevada a cabo por personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores (vendedor obligado a declarar).	Decreto 2418 de 2013, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículo 868-1 ET, numeral 78	> = 27 UVT	> = 895.000	2,5%
	Compra de bienes y productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial llevada a cabo por personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales agentes retenedores (vendedor no obligado a declarar).	Artículo 401 y numeral 78 de 868-1 ET	> = 27 UVT	> = 895.000	3,5%
	Adquisición de bienes raíces para uso de vivienda de habitación por las primeras 20.000 UVT.	Decreto 2418 de 2013, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1)	Hasta 20.000 UVT	663.120.000	1,0%
Adquisición de bienes raíces para uso de vivienda de habitación cuando exceda las 20.000 UVT (al excedente se le aplicará la tarifa aquí señalada).	Decreto 2418 de 2013, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1)	Más de 20.000 UVT	663.120.001	2,5%	

	Adquisición de bienes raíces para uso diferente a vivienda de habitación si el vendedor es persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural declarante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 368-2 del ET.	Decreto 2418 de 2013, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículo 868-1 ET, numeral 78	> = 27 UVT	> = 895.000	2,5%
	Adquisición de vehículos.	Decreto 2418 de 2013, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículo 868-1 ET, numeral 78	> = 27 UVT	> = 895.000	1,0%
	Compra de combustibles derivados del petróleo.	Decreto 3715 de 1986, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.5)	No aplica	100%	0,1%
	Enajenación de activos fijos para personas naturales (el vendedor es persona natural no agente de retención).	Artículo 398 ET	> = 27 UVT	> = 895.000	1,0%
<b>Arrendamientos</b>	Arrendamientos de bienes muebles.	Decreto 1626 de 2001, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.10)	No aplica	100%	4,0%
	Arrendamiento de bienes raíces para obligados a declarar renta (arrendador obligado a declarar).	Decreto 1020 de 2014, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.6) Decreto 1512 de 1985, artículo 5 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículos 401, 868-1 ET, numeral 78	> = 27 UVT	> = 895.000	3,5%
	Arrendamiento de bienes raíces para no obligados a declarar renta (arrendador no obligado a declarar).	Decreto 1020 de 2014, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.6) Decreto 1512 de 1985, artículo 5 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículos 401, 868-1 ET, numeral 78	> = 27 UVT	> = 895.000	3,5%
<b>Honorarios y comisiones</b>	Honorarios y comisiones para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales declarantes de renta.	Decreto 260 de 2001, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.1)	No aplica	100%	11,0%
	Honorarios y comisiones para no declarantes de renta (la tarifa depende de las condiciones estipuladas en los literales a) y b) del artículo 1 del Decreto 260 de 2001).	Decreto 260 de 2001, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.1).	No aplica	100%	10% u 11%
	Comisiones en el sector financiero.	Decreto 2418 de 2013, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.3)	No aplica	100%	11,0%
	Comisiones por transacciones en bolsa.	Decreto 2418 de 2013, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.3)	No aplica	100%	3,0%
<b>Contratos y consultorías</b>	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes del impuesto de renta.	Decreto 1141 de 2010, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.3)	No aplica	100%	6,0%
	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales, consorcios o uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales declarantes del impuesto de renta.	Decreto 1141 de 2010, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.3)	Más de 3.300	> 109.414.001	6,0%

	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones a favor de personas naturales no declarantes del impuesto de renta.	Decreto 1141 de 2010, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.3)	No aplica	100%	10,0%
	Contratos de consultoría de obras públicas.	Decreto 1354 de 1987, artículo 5 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.1)	No aplica	100%	2,0%
	Contratos de construcción o urbanización	Decreto 2418 de 2013, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículo 868-1 ET, numeral 78	> = 27 UVT	> = 895.000	2,0%
	Diseño de página web y consultoría en programas de informática a obligados a declarar renta.	Decreto 260 de 2001, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.1)	No aplica	100%	3,5%
	Diseño de página web y consultoría en programas de informática a no obligados a declarar renta (la tarifa depende de si el beneficiario del pago o abono en cuenta cumple o no con las condiciones establecidas en los literales a) y b) del Decreto 260 de 2001).	Decreto 260 de 2001, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.1)	No aplica	100%	10% u 11%
	Prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos por personas jurídicas y personas naturales obligadas a declarar renta.	Decreto 1140 de 2010, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.13)	No aplica	100%	6,0%
	Prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos por personas naturales no obligadas a declarar renta.	Ley 633 de 2000, artículo 45 Artículo 392 del ET	No aplica	100%	10,0%
<b>Otros ingresos tributarios</b>	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales obligadas a declarar renta.	Decreto 886 de 2006, artículos 1 y 2 (recopilados en el Decreto 1625 de 2016, artículos 1.2.4.10.8 y 1.2.4.10.9)	> = 27 UVT	> = 895.000	4,0%
	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales no obligadas a declarar renta.	Decreto 886 de 2006, artículos 1 y 2 (recopilados en el Decreto 1625 de 2016, artículos 1.2.4.10.8 y 1.2.4.10.9)	> = 27 UVT	> = 895.000	3,5%
	Loterías, rifas, apuestas y similares.	Decreto 535 de 1987, artículo 8 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.5.1) Artículos 306, 317, 402 y 404-1 ET	> 48 UVT	> 1.591.001	20,0%
	Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar (la retención aplica cuando los ingresos diarios del colocador independiente superen las 5 UVT).	Artículo 401-1 ET	> 5 UVT	> 166.001	3,0%
	Para artistas extranjeros que efectúen presentaciones artísticas o culturales en Colombia.	Ley 1493 de 2011, artículo 5	No aplica	100%	8,0%
	Exportación de hidrocarburos.	Decreto 2418 de 2013, artículo 7 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.12)	> = 27 UVT	> = 895.000	1,5%

	Exportación de otros productos mineros, incluyendo el oro.	Decreto 2418 de 2013, artículo 7 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.12)	> = 27 UVT	> = 895.000	1,0%
	Rendimientos financieros en general.	Decreto 3715 de 1986, Artículo 3 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.2.5) Artículos 395 y 396 del ET	No aplica	100%	7,0%
	Intereses o rendimientos financieros por operaciones activas de crédito o mutuo comercial.	Decreto 2418 de 2013, artículo 5 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.2.85)	No aplica	100%	2,5%
	Tarifa de retención en rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija.	Decreto 2418 de 2013, artículo 3 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.2.83)	No aplica	100%	4,0%
<b>Servicios</b>	Ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria (personas naturales declarantes o no de renta).	Artículos 383, 385 y 386 del ET	> 95 UVT	> 3.150.001	Ver tabla del artículo 383 del ET
	Honorarios y compensación de servicios personales por personas naturales que hayan subcontratado a una persona natural o que hayan subcontratado a dos o más personas menos de 90 días continuos o discontinuos.	Parágrafo 2 del artículo 383 del ET	> 95 UVT	> 3.150.001	Ver tabla del artículo 383 del ET
	Servicios de aseo y vigilancia (la base será el 100 % del AIU siempre que sea mayor o igual a 4 UVT).	Decreto 3770 de 2005, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.10) Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1) Artículo 868-1 ET, numeral 77	> = 4 UVT	> = 133.000	2,0%
	Servicios de hoteles, restaurantes y hospedajes para obligados a declarar renta.	Decreto 1020 de 2014, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.6) Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1) Artículo 868-1 ET, numeral 77	> = 4	> = 133.000	3,5%
	Servicios de transporte nacional de carga.	Decreto 1189 de 1988, artículo 14 (Recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.8) Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1) Artículo 868-1 ET, numeral 77	> = 4 UVT	> = 133.000	1,0%
	Servicios de transporte terrestre nacional de pasajeros para obligados a declarar renta.	Decreto 1020 de 2014, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.6) Decreto 1512 de 1985, artículo 5 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.9.1) Artículo 868-1 ET, numeral 78	> = 27	> = 895.000	3,5%

<p>Servicio de transporte aéreo y marítimo de pasajeros.</p>	<p>Decreto 399 de 1987, artículo 2 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.6)</p> <p>Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1)</p> <p>Artículo 868-1 ET, numeral 77</p>	<p>&gt; = 4 UVT</p>	<p>&gt; = 133.000</p>	<p>1,0%</p>
<p>Servicios en general para personas jurídicas, asimiladas y personas naturales obligadas a declarar renta.</p>	<p>Decreto 3110 de 2004, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.14)</p> <p>Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1)</p> <p>Artículo 868-1 ET, numeral 77</p>	<p>&gt; = 4 UVT</p>	<p>&gt; = 133.000</p>	<p>4,0%</p>
<p>Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta.</p>	<p>Ley 633 de 2000, artículo 45</p> <p>Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1)</p> <p>Artículos 392, 868-1 ET, numeral 77</p>	<p>&gt; = 4 UVT</p>	<p>&gt; = 133.000</p>	<p>6,0%</p>
<p>Servicios temporales de empleo (la base será el 100 % del AIU siempre que sea mayor o igual a 4 UVT).</p>	<p>Decreto 1300 de 2005, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.10)</p> <p>Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1)</p> <p>Artículo 868-1 ET, numeral 77</p>	<p>&gt; = 4 UVT</p>	<p>&gt; = 133.000</p>	<p>1,0%</p>
<p>Servicios integrales de salud prestados por una IPS.</p>	<p>Decreto 2271 de 2009, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.12)</p> <p>Decreto 2775 de 1983, artículo 6 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.4.1)</p> <p>Artículos 392, 868-1 ET, numeral 77</p>	<p>&gt; = 4 UVT</p>	<p>&gt; = 133.000</p>	<p>2,0%</p>

	Servicios de licenciamiento y derechos de uso de software a obligados a declarar renta.	Decreto 2499 de 2012, artículo 1 (recopilado en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.3.1)	No aplica	100%	3,5%
--	---	--	-----------	------	------